**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0453/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de julio del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0480,** de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “Informacion sobre decretos de desabastecimiento que implementa el Ministerio, necesito saber como funcionan.

La informacion debe ir enfocada en materia Aduanera osea de que pasa cuando hay desabastecimiento de algun tipo de mercancia sensible como el gas o el frijol.” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que se solicitó a la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM), ellos** atendiendo lo solicitado, le comentan lo siguiente:

**Información sobre decretos de desabastecimiento que implementa el Ministerio, necesito saber cómo funcionan. La información debe ir enfocada en materia Aduanera ósea de qué pasa cuando hay desabastecimiento de algún tipo de mercancía sensible como el gas o el frijol.**

**R/** Al respecto la Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM), informa que, según la Real Academia Española (RAE) el significado de la palabra desabastecimiento es la siguiente: “falta de determinados productos en un establecimiento comercial o en una población”.

Con respecto a decretos de desabastecimiento de mercaderías sensibles como el Gas Licuado de Petróleo (GLP), en la DHM no existen decretos de esa índole, sin embargo el inciso 6 del artículo 9 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTDPP) y en los artículos 26 y 27 de su reglamento de aplicación, le dan la potestad al MINEC para declarar un estado de “Situación Emergente de Desabastecimiento” y abre la posibilidad de adoptar una serie de medidas para enfrentar dicha situación.

La única medida relacionada con la materia aduanera es la que establece en la letra f) del inciso 6 del artículo 9 de la LRDTDPP, que literalmente reza: “f) No autorizar exportaciones”. **POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

Oficial de Información